Para beneficios de oficios de esta Villa

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]
RENTA Y DOS.

dición para que en Nada se defraude el Beneficio Comun
bian de ser Sujetos se publique pregonar los Vinos que Obieren Vendido
Vino para que se Consuma y para que Reconozcan y Aprueben
fabrica desta Villa por quenta destos Almos. en dos Meses del Tiempo
i de Vendimia que se Obieren Vendido y los precios ya sea Lo
Señor y sea a Veinte Cuartillos de Obas que de que se deste
de seguir de Vaia en Creciendo de Obas que por esta Villa se deuengue
reinta Obas de que este Consumido aste el dia de la publicacion
y para que en adelante no sea este Comun de grande Perjuicio
se publique que todas las personas desta Villa y Aguardientes que
tubiesen Vinos que Vender a los precios de fabrica de Nueve Mara
Vender a dos Reales de que Vendiesen a las personas que pare
de Consumo se dispusiere y Combiesen para el espresado fin Como
bien visto le fuere y Combiene Y para Caso la pena de que incurra de
ble el Cuerpo o persona que en ello hiciere Vuelva y Reintegre a de
Bs. Reales pertenecientes a esta Villa sin perjuicio de que de los Contra
Como se hallare por Bien y para que se tenga la guarda y Razon que
este Caso se requiere Combiene Sus Mds. por Comision de Once Ca
Sanidad a los Sres. Alcalde Joseph Carreño Nuño Alferez Maya y
Gran Maestre Sil Briano Vasquez de Ls Dadas Cuia que
tengan libro Rubricado de la Real Justicia y prevenido, y Respecto que en esta
en esta Villa Dn Pedro Rodriguez Regidor de Almos hacer saber que
Regidor de este Como a Don Thomas Miguel Vasquez para que
la en dicho Cabildo por la presente S. se les Requiere este presente
ra y sean los efectos que en ella digan en Razon
Asimismo declaran Sus Mds. que para la mejor observancia de
prevenido en dicha Real Decision de Aguardiente sobre que ocurren
y Pueden ofrecer Varias dudas que necesitaran de Consultar lo
su declaracion a que Comisionan Dhos Señores Alcalde